

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00250 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión segunda de la demanda frente a los intereses remuneratorios, como quiera que estos se causaran desde la suscripción y vencimiento de la obligación (art. 884 del Código de Comercio), y no como lo indicó la parte demandante *“desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación”*.
2. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2022 en relación con la dirección electrónica de los demandados, es decir, deberá presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, como quiera que no se allego el formulario de solicitud de crédito diligenciado por el deudor.
3. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al determinar el domicilio del señor EVER MURCIA CICERI.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ